

INFORME DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE GASTO

1. **Número y descripción del expediente:** 3 – ofi – 1. Exp: 13/2017 SERVICIO DE ANÁLISIS A LAS AGUAS RESIDUALES BRUTAS Y TRATADAS DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS DE AGUAS RESIDUALES DEL PONIENTE ALMERIENSE.
2. **Modalidad del gasto y tipo de expediente:** 2 - ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTRATOS PATRIMONIALES Y PRIVADOS, Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; 2.7 - Expedientes de servicios;
3. **Fase del gasto:** D
4. **Importe de la fase del gasto:** 232.725,82 €
5. **Aplicación presupuestaria:** 161.22706
6. **Ejercicio económico al que se imputa el gasto:** 2022 - 2023
7. **Motivo omisión función interventora:** Falta de tramitación del correspondiente expediente

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCI).
3. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
4. Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 05/07/2018 por el que se aprueban los requisitos básicos del régimen de fiscalización e intervención limitada previa aplicable nos el Ejercicio del Control Interno.
5. Bases de Ejecución del Presupuesto de Roquetas de Mar.

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y la vista de la documentación incluida en el expediente, se deduce que se ha realizado un gasto sin fiscalización previa, por lo que se estaría en el supuesto previsto en el artículo 28 del RCI, que establece que en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva esta omisión y, al apartado 2 de este artículo 28 del RCI establece que si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquél, y emitirá al mismo tiempo, su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe al expediente, el órgano competente de la entidad pueda decidir si continúa el procedimiento o no y, otras actuaciones que en su caso, procedan.

A estos efectos, siguiendo el procedimiento previsto en el propio artículo 28 del RCI y Bases de Ejecución del Presupuesto, teniendo en cuenta que la entidad local ha acordado el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos establecido en el artículo 13 RCI y vista la documentación que consta en el expediente, se emite el correspondiente INFORME, que no tiene carácter de fiscalización.

REQUISITOS QUE AJUSTAN AL CUMPLIMIENTO DE NORMA SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone. Si bien no existe documento RC en el expediente por no haberse solicitado a la Intervención del Consorcio, existe crédito presupuestario en la anualidad 2022-2023.
- Que el gasto se genera por un órgano competente.

REQUISITOS QUE NO SE AJUSTAN AL CUMPLIMIENTO DE NORMA, QUE A JUICIO DE ESTA INTERVENCIÓN, HAN PRODUCIDO EN EL MOMENTO QUE SE ADOPTÓ EL ACTO SIN fiscalización o intervención previa, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE

- Que la prórroga esta prevista en los PCAP. La prórroga que se ha decretado no está prevista en la documentación contractual.
- Que no se superan los límites de duración previstos en el PCAP. Atendiendo a la documentación examinada el contrato se encuentra extinguido y debería haber sido objeto de licitación.
- Que existe informe jurídico. Se debe aportar informe jurídico al expediente con carácter previo a su convalidación.

PRESTACIONES REALIZADAS

Se trata de fase D

EXISTENCIA DE CRÉDITO

No se ha solicitado RC, si bien se ha comprobado que existe crédito por esta Intervención.

PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS

Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable a la convalidación del mismo por apreciarse límites a la revisión de oficio conforme al artículo 110 LPAC

De la documentación existente en el expediente se desprende que el contrato se encuentra extinguido por haber finalizado la duración del mismo y no existir la posibilidad de prórroga alguna, debiendo de ser objeto de licitación pues la actual propuesta va en contra de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, salvaguarda de la libre competencia y demás principios que rigen la contratación pública.

Por tanto, esta Intervención califica el acto administrativo como nulo. Sin embargo, el Decreto esboza razones de interés general y de buena fe que motivan el presente acuerdo de “prórroga funcional” por lo que podrían estar operando los límites a la revisión de oficio previstos en la normativa.

Por este motivo, esta Intervención propone la convalidación del acto administrativo, condicionado a la previa emisión de informe jurídico favorable sobre los límites a la revisión de oficio anteriormente mencionados.

Este informe, que no tiene carácter de fiscalización, se incluirá en la relación establecida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RCIL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE